



**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos

Nº Resolución: 1312

Año: 2023 Tomo: 12 Folio: 3324-3337

EXPEDIENTE SAC: 11556781 - SERIE A 2023 - ACUERDOS

PROTOCOLO DE ACUERDOS. NÚMERO: 1312 DEL 21/12/2023

ACUERDO NÚMERO 1312 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 21/12/2023, con la Presidencia de su Titular **Dr. Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO**, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. **Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

VISTO: Que se propicia para su aprobación la firma de tres Convenios de Colaboración entre este Poder Judicial y la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de consolidar la vinculación en torno a las actividades y programas que seguidamente se precisan.

Y CONSIDERANDO: 1. Que los convenios tienen como objeto acrecentar y afianzar los lazos de cooperación entre ambas instituciones, el establecimiento de relaciones firmes tendientes al desarrollo educativo, científico, formativo y académico.

En tal sentido, se promueve la implementación de un Programa de Posgrado para desarrollar la formación y perfeccionamiento de profesionales en el área disciplinar de la Antropología Forense y la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas.

2. Que las capacitaciones y actividades establecidas serán programadas y coordinadas de

manera conjunta por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba y el Poder Judicial con la intervención del Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense.

3. Por ello y lo dispuesto por el artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

SE RESUELVE:

1. APROBAR el texto del Convenio **Programa de Posgrado de Antropología Forense** que como Anexo I integra el presente acuerdo y autorizar al Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis Maria Sosa Lanza Castelli a suscribirlo.

2. APROBAR el texto del Convenio de **Prácticas Profesionales Supervisadas** que como Anexo II integra el presente acuerdo y autorizar al Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis Maria Sosa Lanza Castelli a suscribirlo.

3. APROBAR el texto del Convenio de **Prácticas Profesionales Supervisadas** que como Anexo III integra el presente acuerdo y autorizar al Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis Maria Sosa Lanza Castelli a suscribirlo.

4. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

“Programa de Posgrado de Antropología Forense”

Entre la **Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH)** de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Dr. Raúl Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, CP 5000, de la ciudad de Córdoba; representada en este acto por la señora Decana Lic. Flavia DEZZUTTO conforme delegación efectuada por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 06/12; y el **Poder Judicial de la Provincia de Córdoba**, a través del **Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense (SAF/IMF)**, representado en este acto por el señor Administrador General del Poder Judicial Luis Maria Sosa Lanza Castelli con domicilio en calle Arturo M. Bas 158 1 Piso, de la ciudad de Córdoba, coinciden en acrecentar y afianzar los lazos de cooperación entre ambas instituciones, el establecimiento de relaciones firmes tendientes al desarrollo educativo, científico, formativo y académico. **A estos fines, se suscribe el presente convenio específico para la implementación de un Programa de Posgrado para desarrollar la formación y perfeccionamiento de profesionales en el área disciplinar de la Antropología Forense**, que estará regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC y el SAF/IMF trabajarán en conjunto para creación de un programa de formación de posgrado conforme a las normas vigentes tanto en la Universidad Nacional de Córdoba como demás legislación vigente al respecto.

SEGUNDA:Acorde a la legislación vigente de la FFyH (Res. HCD 469/2016), los programas de posgrado estarán constituidos por un conjunto de cursos y/o seminarios sobre una temática específica y deberán tener una carga horaria mínima de ciento veinte (120) horas reloj. Los/as profesores/as de dichos cursos deberán poseer título de doctor/a y trayectoria en docencia e investigación, así como antecedentes específicos en relación al tema del curso propuesto.

TERCERA:Todos los cursos y seminarios del programa deberán contar con evaluación. Cada módulo podrá ser cursado de manera independiente y tendrá una certificación particular. Los programas tendrán una certificación final para aquellas personas que aprueben todos sus

módulos y los exámenes finales de programa.

CUARTA: Los/as docentes dictantes de los cursos y los/as directores/as de programas serán responsables académicos, deberán cumplir con los requisitos anteriormente señalados y serán designados, a propuesta de la Secretaría de Posgrado, por el Honorable Consejo Directivo de la FFyH. Por otra parte, podrán proponerse como docentes colaboradores/as aquellos/as que - poseyendo el título de posgrado correspondiente y antecedentes de investigación en el área del curso- no acrediten otros antecedentes, quedando su aprobación sujeta a la evaluación del comité y su acreditación correrá por cuenta de la Secretaría de Posgrado. La designación de los/as docentes dictantes y colaboradores/as tendrá en cuenta la propuesta efectuada por el SAF/IMF.

QUINTA: Se propone que los cursos sean 6 (seis) y podrán ser acreditables en el Doctorado en Ciencias Antropológicas de la FFyH de acuerdo a la reglamentación pertinente.

SEXTA: El/la directora/a del programa será un representante de la Facultad de Filosofía y Humanidades y actuará como responsable de la conducción académica del programa. El SAF/IMF designará un co-director/a o representante.

SÉPTIMA: La sede administrativa del programa estará en la secretaría de Posgrado de la FFyH. El programa se desarrollará en las dependencias del SAF/IMF y la FFyH.

OCTAVA: Las certificaciones serán conjuntas por la Secretaría de Posgrado y el SAF/IMF

NOVENA: Los cursos estarán arancelados y el monto de los mismos estará sujeto a los acuerdos que establezcan la Secretaría de Posgrado de la FFyH y el SAF/IMF.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen. Las partes manifiestan que los compromisos contraídos son de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de que no se alcance la solución amigable de la controversia, las partes acuerdan que por cualquier conflicto derivado del presente convenio, se someterán a

la jurisdicción de los tribunales federales con asiento de la Ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

DÉCIMO PRIMERA: Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en acuerdos suplementarios, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción y subsistirá mientras ninguna de las partes declare su voluntad en contrario mediante comunicación escrita, cursada a la otra en forma fehaciente al domicilio constituido en el presente con una antelación no menor a SESENTA (60) días. La eventual denuncia del convenio no podrá afectar actividades que se encuentren en curso.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, adías del mes de.....del año dos mil veintidós.

ANEXO II

CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNC

“Prácticas Profesionales Supervisadas”

Entre la **Facultad de Filosofía y Humanidades** de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Dr. Raúl Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, CP 5000, de la ciudad de Córdoba; representada en este acto por la señora Decana Lic. Flavia DEZZUTTO conforme delegación efectuada por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 06/12; y el **Poder Judicial de la Provincia de Córdoba**, a través del **Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense (SAF/IMF)**, representado en este acto por el señor Administrador General del Poder Judicial Luis Maria

Sosa Lanza Castelli, con domicilio en calle Arturo M. Bas 158, 1 Piso, de la ciudad de Córdoba, coinciden en acrecentar y afianzar los lazos de cooperación entre ambas instituciones, en el establecimiento de relaciones firmes tendientes al desarrollo educativo, científico, formativo y académico. A estos fines, se suscribe el presente **convenio específico para la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS)** que estará regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que estudiantes de Cuarto Año de la carrera de Licenciatura en Antropología que cumplan los requisitos reglamentarios de la misma, realicen Prácticas Profesionales Supervisadas en distintas dependencias del SAF/IMF, de acuerdo al cronograma previamente aprobado por ambas partes, según el plan de trabajo de PPS. El tiempo de Práctica será considerado al efecto de completar el período que obligatoriamente debe cumplimentar el/la estudiante.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a realizar todas las acciones a su cargo conducentes al cumplimiento del propósito de este Acuerdo, La FACULTAD entregará al SAF/IMF, una constancia oficial de su participación como Institución Anfitriona de Práctica Profesional Supervisada y una copia del informe final realizado por cada estudiante como requisito académico para su aprobación, al término de cada Práctica.

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecerán el cronograma de Prácticas que cada estudiante desarrollará, actividades, horario y la fecha de iniciación y finalización de la práctica. A tal fin la FACULTAD presentará por nota al SAF/IMF la propuesta de cada estudiante practicante convenida previamente con el director de PPS y la autoridad de la dependencia del SAF/IMF donde se ejecute la Práctica, con sus respectivos datos personales, el período que se le asigne y una copia del certificado analítico. Los/as estudiantes practicantes deberán respetar la reglamentación vigente en el SAF/IMF. Cada una de las partes designará un tutor para supervisar el desarrollo de las prácticas llevadas a cabo por los alumnos.

CUARTA: Los/as estudiantes deberán efectuar las tareas involucradas en la práctica conforme al plan de trabajo previamente aprobado por el Consejo del Departamento de Antropología, a fin de alcanzar los objetivos de aprendizaje propuestos por la FACULTAD y propiciar la consecución de los fines del SAF/IMF. Asimismo, los/as estudiantes deberán: a) realizar las prácticas en los horarios indicados por el SAF/IMF, y conforme a las normas y legislación general y particular del SAF/IMF; b) observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en la institución receptora, en un todo de acuerdo con la legislación vigente; c) considerar CONFIDENCIAL toda información que recibieren o llegare a su conocimiento relacionada con las actividades asignadas y aquellas otras que así sean calificadas por el/la Tutor/a de la dependencia del SAF/IMF donde se lleve a cabo la Práctica, ya sea que tengan acceso a la misma en forma directa o indirecta, sea durante el período de Práctica o posteriormente. El/la tutor/a de la dependencia del SAF/IMF podrá relevar de la obligación de confidencialidad mediando previamente una solicitud del/la estudiante a esos fines por nota escrita.

QUINTA: Los/las estudiantes practicantes no podrán ausentarse del lugar sin autorización, suministrar información a terceras personas cuando no estén autorizados/as para hacerlo ni tomar decisiones por sí solos/as al respecto de todo lo vinculado a la práctica. El/la practicante no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer uso de la documentación existente en el SAF/IMF ni reproducirla para uso personal, ni exhibirla en la documentación que avale su trabajo final en forma escrita, gráfica o empleando ningún otro medio multimedial (CD, DVD, etc.) sin el consentimiento por escrito de las Autoridades firmantes del presente acuerdo. El SAF/IMF podrá interrumpir la Práctica al estudiante que durante su transcurso no observare las normas fijadas en el presente CONVENIO debiendo comunicar tal situación en forma inmediata a la FACULTAD.

SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes será considerado causal suficiente para que las partes dejen sin efecto el presente convenio. La

suspensión, denuncia, rescisión, revocación o cualquier otro tipo de interrupción de las prácticas no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMA: Las Prácticas que realicen los/las estudiantes en dependencias del SAF/IMF serán de carácter totalmente gratuito, no pudiendo en consecuencia reclamar retribución alguna por las tareas ejecutadas en su cumplimiento, ya que se considera una colaboración por parte del SAF/IMF hacia la FACULTAD en la formación profesional de sus estudiantes y, en consecuencia, no existe, ni existirá relación jurídica, económica ni de dependencia entre el estudiante y el SAF/IMF durante el transcurso de la Práctica, ni serán de aplicación las normas relativas al Derecho laboral.

OCTAVA: El SAF/IMF designará a una persona como “Guiadora/Coordinadora” que supervisará las actividades de los/las estudiantes, y mantendrá una comunicación regular con la Dirección del Departamento de Antropología en representación de la FACULTAD

NOVENA: La Práctica Profesional Supervisada tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para su ejecución por parte de cada practicante, vencido ese plazo la PPS no podrá ser renovada.

DÉCIMA: La FACULTAD extiende la cobertura del Seguro correspondiente a las actividades académicas durante el tiempo que dure la Práctica, a efectos de cubrir cualquier tipo de contingencia que pueda surgir y deslindar totalmente la responsabilidad del SAF/IMF.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen. Las partes manifiestan que los compromisos contraídos en él son de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de que no se alcance la solución amigable de la controversia, LAS PARTES acuerdan que por cualquier conflicto derivado del presente CONVENIO, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento de la Ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera

corresponderles.

DÉCIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en acuerdos suplementarios, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción y subsistirá mientras ninguna de las partes declare su voluntad en contrario mediante comunicación escrita, cursada a la otra en forma fehaciente al domicilio constituido en el presente con una antelación no menor a SESENTA (60) días. La eventual denuncia del convenio no podrá afectar actividades que se encuentren en curso.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, adías del mes de.....del año dos mil veintidós.

ANEXO III

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Recuperación y análisis de restos óseos

Entre la **Facultad de Filosofía y Humanidades** de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Dr. Raúl Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, CP 5000, de la ciudad de Córdoba; representada en este acto por la señora Decana Lic. Flavia DEZZUTTO conforme delegación efectuada por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 06/12; y el **Poder Judicial de la Provincia de Córdoba**, a través del **Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense (SAF/IMF)**, representado en este acto por el señor Administrador General del Poder Judicial Dr. Luis Maria Sosa Lanza Castelli, con domicilio en calle Arturo M. Bas, 1 Piso, de la ciudad de

Córdoba, coinciden en acrecentar y afianzar los lazos de cooperación entre ambas instituciones, el establecimiento de relaciones firmes tendientes al desarrollo educativo, científico, formativo y académico. A estos fines, se suscribe el presente convenio específico que estará regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dar continuidad al “**Equipo de Recuperación y Análisis de Restos Óseos**” (en adelante **ERARO**) conformado por el Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (SAF) e integrantes del Programa de Arqueología Pública del Museo de Antropología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. (PAP/FFYH - UNC).

SEGUNDA: El ERARO intervendrá ante el hallazgo de restos óseos en el territorio de la Provincia de Córdoba, a los fines de determinar “prima facie” si se trata de un caso de interés forense o arqueológico/histórico. Para ello procurará establecer si los restos óseos son humanos o no, y luego si, en términos de temporalidad, corresponden a una persona de la población actual o fueron parte de poblaciones prehispánicas/históricas. Este equipo aplicará el “Protocolo de Hallazgo, Recuperación y Análisis de Restos Óseos” cuyo texto ha sido ajustado y actualizado a las prácticas relacionadas con hallazgos de restos óseos humanos e integra el presente convenio específico como Anexo I.

TERCERA: El ERARO, ante el aviso recibido de parte de la Institución Policial y/o Judicial sobre el hallazgo de restos óseos, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. realizar un primer diagnóstico del hallazgo *in situ*;
2. impartir a la autoridad interviniente instrucciones sobre las medidas de seguridad adecuadas para preservar evidencias y el lugar del hallazgo;
3. ejecutar las excavaciones y exhumaciones según el protocolo integrante del presente, para no perder evidencias asociadas;
4. dar aviso a la autoridad correspondiente (Fiscalía de Instrucción interviniente, Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la provincia de

Córdoba) del origen de los restos óseos hallados sean animal humano o animal no humano y del interés sea forense o arqueológico/histórico;

5. derivar los hallazgos a las instituciones correspondientes para la realización del análisis bioantropológico de los restos óseos, previo ingreso al IMF. Si se tratara de un caso forense se derivará al laboratorio del SAF, en tanto que si se tratara de un caso arqueológico/histórico al Área Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba, órgano de la aplicación de la ley provincial 5543 y nacional 25743, para que la misma, si correspondiera, de aviso al Consejo de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba. La Dirección de Patrimonio Cultural como responsable patrimonial determinará la ubicación física donde se resguardarán los restos óseos humanos arqueológicos/históricos;
6. elaborar el informe pericial en Antropología Forense o en Bioarqueología según corresponda;
7. procurar el dictado talleres, seminarios y/o cursos de capacitación destinados a Fiscalías, Juzgados y organismos técnicos del Tribunal Superior de Justicia sobre temáticas vinculadas a la Antropología Forense, la Arqueología Pública, derechos de pueblos indígenas y políticas indigenistas nacionales y provinciales, entre otros.

CUARTA: El "PODER JUDICIAL" asume las siguientes obligaciones:

1. dar aviso del hallazgo de restos óseos, a fin de coordinar las tareas con el ERARO;
2. garantizar el traslado y sus costos hasta el lugar del hallazgo y el retorno de las personas intervinientes a las instituciones correspondientes en cada caso.

3. garantizar el traslado, costos y la cadena de custodia correspondiente de los restos óseos recuperados desde el lugar del hallazgo hasta el IMF. En caso de tratarse de restos humanos de población prehispánica, será el Área Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba quien determinará el traslado a las dependencias que correspondan.
4. proveer las medidas de seguridad necesarias para proteger los hallazgos indicadas por los/as profesionales intervinientes del campo de las Ciencias Antropológicas;
5. proveer el material de trabajo necesario para la realización de las tareas a cargo del ERARO (vgr. materiales de excavación, cajas y bolsas) y tener a su cargo los costos que surgieran hasta la conclusión del trabajo de campo (exhumación o recuperación de los restos óseos);
6. proveer un espacio físico en el laboratorio del SAF en el IMF, con las condiciones adecuadas para realizar el análisis de los restos hallados de interés forense, para su correcto almacenaje y depósito;
7. en caso de ser necesario cubrir los costos que requiera la confirmación del interés de los restos óseos,
- 8. proveer la logística y equipamiento necesarios para la realización de los talleres y seminarios propuestos en cláusula TERCERA, inciso g).**

QUINTA: La FACULTAD asume como obligaciones:

1. aplicar las metodologías necesarias para la recuperación de los restos óseos y su posterior análisis bioantropológico a través de la experticia y trabajo de docentes, investigadores/as, becarios/as y estudiantes integrantes del PAP;
2. brindar conocimientos teóricos-metodológicos actualizados sobre este campo disciplinar en los talleres, seminarios y/o cursos de capacitación destinados a

Fiscalías, Juzgados y organismos técnicos del Tribunal Superior de Justicia;

3. facilitar y propiciar estrategias de divulgación de estas actividades y sus resultados con las diferentes comunidades interesadas en el hallazgo de restos humanos, en particular con los pueblos indígenas de la provincia de Córdoba, promoviendo el diálogo de saberes con perspectiva multivocal y contribuyendo a procesos de adscripción étnica y al fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas;
4. a partir de la autorización del Área Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba, realizar las tareas de conservación preventiva y análisis bioantropológicos de los restos óseos humanos arqueológicos/históricos según la normativa vigente y el tratamiento ético pertinente.
5. proveer de un seguro de responsabilidad civil anual a las personas integrantes del PAP/FFYH-UNC, en su carácter de colaboradoras del ERARO para realizar los trabajos que requiera la recuperación de los restos óseos.

SEXTA: El ERARO realizará las actividades definidas en este convenio a través de sus integrantes, ya sean profesionales o estudiantes universitarios/as con vinculación al PAP/FFYH-UNC o al SAF. La nómina de integrantes se presentará al Poder Judicial, la que deberá ser actualizada si se verifican cambios. Los/as integrantes del ERARO revestirán frente al “PODER JUDICIAL” la calidad de colaboradores/as, sin asumir relación jurídica laboral de ningún tipo. Los servicios prestados por el PAP/FFYH-UNC a favor del “PODER JUDICIAL” serán de carácter gratuito, sin generar contraprestación dineraria alguna por parte del “PODER JUDICIAL”.

El personal dependiente del PAP/FFYH-UNC, que en función del presente Convenio realice las tareas específicas descriptas en las cláusulas precedentes, asumirá el compromiso de no requerir la regulación judicial de sus honorarios por tales actividades, así como no reclamar al

“PODER JUDICIAL” estipendio dinerario alguno.

SÉPTIMA: Las partes deberán dictar en sus respectivos ámbitos las resoluciones, actos jurídicos y/o administrativos que correspondan, a los fines de la efectiva implementación del “Protocolo de Hallazgos, Recuperación y Análisis de Restos Óseos”, que como anexo único integra el presente convenio.

OCTAVA: Las partes designarán una persona representante a los fines de la instrumentación de los procesos de capacitación a los que se hace referencia en la cláusula tercera.

Por la PAP/FFYH-UNC se designa a _____

Por el “PODER JUDICIAL se designa a _____

NOVENA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen. Las partes manifiestan que los compromisos contraídos en él son de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de que no se alcance la solución amigable de la controversia, LAS PARTES acuerdan que por cualquier conflicto derivado del presente CONVENIO, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento de la Ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción y subsistirá mientras ninguna de las partes declara su voluntad en contrario mediante comunicación escrita, cursada a la otra en forma fehaciente al domicilio constituido en el presente con una antelación no menor a SESENTA (60) días. La eventual denuncia del convenio no podrá afectar actividades que se encuentren en curso.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, adías del mes de.....del año dos mil veintidós.

ANEXO ÚNICO DEL

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES” DE RECUPERACIÓN Y ANÁLISIS DE RESTOS ÓSEOS PROTOCOLO DE HALLAZGO, RECUPERACIÓN Y ANÁLISIS DE RESTOS ÓSEOS

Notas preliminares:

- La terminología aquí empleada responde a aspectos estrictamente técnicos y se encuentra en permanente revisión en consonancia con los cuestionamientos de diferentes colectivos alcanzados por determinadas problemáticas sociales para quienes el hallazgo de restos óseos humanos es altamente significativo. Tal es el caso de las comunidades indígenas o de los organismos de derechos humanos vinculados a la experiencia represiva de la dictadura, entre otros colectivos. Por ejemplo, terminológicamente cuando se hace mención a restos óseos humanos arqueológicos, o bien, históricos se busca indicar la antigüedad cronológica.
- La especificidad de disciplinas intervinientes responde a los ámbitos de incumbencia propios de las diferentes actividades que puede implicar el hallazgo, recuperación y análisis de restos óseos.

Objetivo del Protocolo:

Brindar información básica y conceptos claves sobre acciones y procedimientos a realizarse frente al hallazgo de restos óseos.

Especificación disciplinar: Medicina Forense, Antropología Forense, Antropología Biológica y Bioarqueología

- La Medicina Forense entrena a sus profesionales para realizar estudios sobre cadáveres “frescos” o en estado de descomposición.
- La Antropología Forense y la Bioarqueología son disciplinas que tienen como especialidad el análisis de restos esqueletizados, y pueden colaborar con el estudio de cuerpos en avanzado estado de descomposición.

- La Antropología Forense tiene competencia en casos de interés forense, mientras que la Bioarqueología actuaría ante el hallazgo de restos óseos en contextos arqueológicos.
- Un trabajo interdisciplinario es el que llegará a mejores resultados.

Preguntas a responder

1. ¿Se trata de un caso forense... sí o no?

Es muy importante responder esta pregunta lo antes posible para establecer a que “autoridad” le compete el hallazgo. Un caso es de índole forense cuando involucra el accionar judicial, debido a que podría tener consecuencias legales actuales. Cuando el hallazgo se trata de un cadáver humano la legislación dictamina que es un caso forense cuando hay algún tipo de delito en estudio: el cadáver fue hallado en la vía pública, cuando se trata de una muerte dudosa, en casos de muerte violenta: accidentes, homicidios y suicidios.

En el caso de hallazgos de restos óseos es difícil discernir si se trata de restos óseos de interés forense o arqueológico/histórico, porque a diferencia del hallazgo de un cadáver humano que siempre se trata de un caso forense, pueden tratarse de un entierro arqueológico o histórico.

Es por eso que esta pregunta debe ser contestada por profesionales de la Arqueología y Bioantropología. El “Equipo de Recuperación y Análisis de Restos Óseos” (ERARO) es el responsable de realizar un correcto diagnóstico respecto al “interés” de los restos óseos, realizar correctamente las excavaciones y exhumaciones, no perder evidencias asociadas y derivar los hallazgos a las instituciones adecuadas (Instituto de Medicina Forense o Museo de Antropología) para proseguir con el análisis de los mismos e informar al Área Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba y si corresponde al Consejo de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Para llegar a la conclusión si los hallazgos corresponden o no a un caso forense, el/la profesional a cargo de la investigación tendrá que realizar dos determinaciones básicas:

- 1) Determinar si los restos óseos son humanos o no.
- 2) Determinar si los restos óseos corresponden a una persona de la población actual o fueron parte de poblacionales arqueológicas o históricas.

En síntesis:

- El hallazgo de restos óseos humanos se trata de un caso de interés forense a menos que se demuestre lo contrario.**

A diferencia del hallazgo de un cadáver humano que siempre se trata de un caso forense, los restos óseos humanos pueden tratarse de un entierro arqueológico/histórico.

Entonces se trataría de un caso forense a menos que se determinen que los restos óseos son de animales no humanos y que no están relacionados con ningún hueso humano (puede darse el caso en que se encuentren mezclados, y entonces los huesos de animales no humanos también formarían parte de la escena del crimen), o que corresponden a restos óseos humanos de poblaciones arqueológicas o históricas que se encuentran inhumados en contextos específicos o que por sus características morfológicas no se correspondan con ningún patrón óseo de las poblaciones actuales.

1. ¿Qué hacer ante el hallazgo de restos óseos?

- 1) Lo primero que hay que hacer es **NO TOCARLOS**:
- 2) La persona que haya realizado el hallazgo, deberá realizar una denuncia o exposición ante la autoridad policial o judicial más cercana, dando cuenta del lugar donde se encuentran los restos óseos.
- 3) La autoridad policial dará aviso a la Unidad Judicial o Fiscalía correspondiente, quien podrá comunicarse telefónicamente con integrantes del ERARO (o con la Policía Judicial quien procederá a darle el contacto telefónico de las instituciones integrantes del ERARO). En esta comunicación la autoridad interviniente explicará los detalles del hallazgo (especificando material encontrado, condiciones y descripción del lugar) al ERARO y se convendrán los pasos a seguir: fecha y hora en la que el ERARO acudirá al lugar del hallazgo; personal necesario (tanto del ERARO como de la Policía Judicial) y custodia del sitio de hallazgo hasta que se concrete el procedimiento.
- 4) La Fiscalía actuante deberá hacer llegar de forma inmediata un oficio al ERARO y otro oficio al Policía Judicial para dar curso al procedimiento.
- 5) La Policía Judicial deberá abrir un “número de cooperación” y participar del procedimiento con los/las profesionales que correspondan según el caso.
- 6) Además, la Policía Judicial deberá facilitar y coordinar el traslado del ERARO, proporcionando un vehículo, cubriendo costos de combustible y viáticos para cada una de las personas intervinientes.

7) Debido a que estamos protocolizando casos de hallazgos de restos esqueléticos el/la profesional responsable que envíe el ERARO estará a cargo y tendrá la misma función que le cabe al/la médico/a forense que va al lugar del hecho.

8) La autoridad interviniente deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para preservar las evidencias y el lugar de hallazgo del cadáver o restos óseos, partiendo de la premisa que este lugar puede tratarse también de “*la escena del crimen*”. Por lo tanto, se debería:

a) acordonar el área y mantenerla bajo custodia policial permanente,

b) restringir la circulación o prohibirla completamente hasta la llegada de personal del ERARO,

c) asegurarse que ningún tipo de animal –vacas, perros etc.- perturben los hallazgos.

9) Se procederá a la recuperación y registro arqueológico de los restos óseos.

10) El ERARO hará llegar a la autoridad interviniente una nota dando cuenta del carácter de los mismos (humanos o no) y su interés (arqueológico/histórico o forense).

11) Si el caso es de interés forense el análisis antropológico estará a cargo de los/las profesionales del Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense, quienes contarán, de ser necesario, con la colaboración de los/las profesionales (de distintas especialidades las ciencias médicas y forenses en general) del Instituto. Posteriormente el Servicio elevará a la Fiscalía el informe correspondiente.

12) Si el caso es de interés arqueológico/histórico:

a) los restos óseos, previo ingreso a la morgue y una vez que se haya informado a Fiscalía, serán entregados al PAP/FFyH-UNC previa información y determinación de su ubicación física por parte del Área Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba.

b) El PAP/FFyH-UNC dará aviso al Consejo de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba y al Área Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura de la Provincia de Córdoba.

c) Los/as profesionales del PAP/FFyH-UNC realizarán los análisis bioantropológicos necesarios para determinar sexo, estimar el número mínimo de personas, estimar edad, lateralidad, patologías, etc.

Descripción de etapas de trabajo que involucran restos óseos humanos

Cuando se realiza una investigación antropológica forense o bioarqueológica sobre un caso concreto, deben seguirse tres etapas específicas de trabajo: **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, EXHUMACIÓN ARQUEOLÓGICA (o Trabajo de Campo)** y

ANÁLISIS DE LABORATORIO.

Investigación Preliminar

Durante la investigación preliminar, se recopilan dos tipos de información: a) la historia del caso b) los datos físicos de la víctima. La investigación sobre el caso la realizan normalmente personal del Juzgado involucrado, Fiscalía y/o Policía. Las fuentes utilizadas son de dos tipos: escritas y orales.

Con respecto a la información física, la misma le es solicitada a los/las familiares de la víctima, en caso de ser posible. Además, se consultan los registros obrantes en hospitales y consultorios odontológicos. Es a partir de esa información física que se elabora la llamada ficha "pre mortem", que es comparada con el análisis de los restos óseos, posibilitando, de esta forma, llegar a la identificación de la persona.

Trabajo de campo

Esta etapa es especialmente crítica, porque una evidencia recogida en el sitio del hallazgo en forma inadecuada o una exhumación mal hecha, alterará para siempre los restos óseos y los objetos asociados. Si una mancha de sangre que se halle en una pared, por ejemplo, es recuperada por personal no capacitado o en forma inadecuada, no se puede poner de nuevo la mancha e intentar otra vez. Por lo tanto, una de las consideraciones fundamentales es saber que los/las peritos que participen tengan la suficiente capacitación para realizar su tarea.

Recuperación de cuerpos y restos óseos enterrados, y de fragmentos de cuerpos y restos óseos dispersos en superficie:

Arqueología Forense: Consiste en la aplicación de la Arqueología a problemas médico-legales. Mediante el empleo de esta especialidad: 1- Se obtiene una recuperación completa de los restos esqueléticos y de las evidencias asociadas a los mismos. 2- Se evitan daños post-mortem en los restos óseos. 3- Se recupera el contexto de inhumación (dimensiones reales de la fosa, la presencia de perturbaciones post-inhumación, incidencia del tipo de suelo en la conservación de los restos óseos, posición del esqueleto, ubicación exacta de los proyectiles en relación a determinado hueso en el caso que hubiera, etc.). 4- Se documenta todo el trabajo: en forma escrita (mediante el uso de notas de campo, mapeos del área, gráficos, etc.) y fotográfica, su valor científico y probatorio será mucho mayor. Los restos óseos deben tener una detallada "historia" de la forma en que fueron encontrados y recuperados, así como de sus asociaciones y contextos.

Prospección: Es el procedimiento por medio del cual el/la antropólogo/a recorre el área a investigar, realiza un detallado análisis de sus características y ubica el sitio en el cual se hallan los restos óseos. Se han comenzado a aplicar métodos geofísicos de prospección en

casos forenses. Por ejemplo, uno de los instrumentos utilizados es el Georradar (o "Ground Penetrating Radar" en su denominación original).

Una vez finalizada esta etapa, el/la arqueólogo/a debe elaborar un **Plan de Excavación Arqueológica**, el cual estará basado en la información obrante en la causa judicial, la prospección y una serie de factores que deben ser considerados en cualquier investigación de este tipo, a saber: tipo de enterramiento, facilidades de acceso al sitio, personal disponible, recursos económicos, seguridad del área, condiciones climáticas y tiempo disponible. Los elementos básicos con los que se debe contar en el campo son: cucharas de albañil, estecas y estacas de madera, espátulas, brochas o pinceles, baldes, palas pequeñas y grandes, picos, sogas, hilo o cordel, bolsas de papel y de plástico de diferentes tamaños, marcadores a alcohol, cajas para el transporte de los restos óseos, cámaras fotográficas, cribas, cernidores, tamices, brújula, niveles y plomadas.

Excavación Arqueológica mediante Técnicas Especializadas: Excavar supone destruir y, a diferencia de otras ciencias, el sitio del hallazgo no es repetible. Por tal motivo, el/la arqueólogo/a debe registrar meticulosamente todo lo observado, los pasos dados durante la excavación y las modificaciones realizadas. La técnica de excavación dependerá en primer lugar si se trata de:

a) Cuerpos en superficie: cuando se trata de ubicar un cadáver que se halla en superficie, el primer paso es demarcar un área de seguridad, con acceso sólo a las personas designadas en el caso. Toda la zona debe ser mapeada y fotografiada antes de realizar cualquier otra acción. Los restos óseos deben ser señalizados in situ, sin moverlos de su posición original, al igual que la evidencia asociada. Se establece una cuadrícula, es decir, una superficie delimitada por un cordel perimetral a ras del suelo, que incluya todos los restos óseos dispersos y la evidencia asociada, a partir de la cual deberán realizarse las mediciones. Luego que todos los indicios han sido descritos, mapeados y fotografiados, comenzará su levantamiento en forma ordenada y cuidadosa.

b) Cuerpos enterrados: Pasos de la excavación arqueológica mediante técnicas especializadas: Una vez que se ha localizado el área y fotografiado el terreno, se puede seguir el siguiente esquema de trabajo: **Delimitación del área a excavar:** las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios claros en la superficie y el área a investigar es acotada, una de las técnicas más utilizadas es el cuadrículado total del terreno. El tamaño de las cuadrículas estará relacionado con una serie de factores, como cantidad presumible de cuerpos, tipo de suelo, personal disponible, etc. Para el cuadrículado se utilizarán estacas de madera o metal, de unos entre 30

y 80 centímetros de alto (depende de la consistencia del suelo), alrededor de las cuales debe correr un cordel o hilo blanco a ras del suelo. Un aspecto fundamental del registro y de la excavación en sí es el de ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas tridimensionales según un sistema de coordenadas que el/la antropólogo/a deberá establecer. **Excavación:** una vez que se ha planteado la cuadrícula, comienza la excavación del sitio. Esta etapa es la de mayor cuidado, pues a medida que se va excavando se va destruyendo el contexto original. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas, como cucharas de albañil, espátulas, pinceles y aplicadores de madera. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes, como palas o azadones, pero en forma muy cuidadosa y controlada.

Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una zaranda o tamiz, de modo de asegurar que no se pierdan elementos pequeños (fragmentos de proyectil, dientes, epífisis no fusionadas, etc.). Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original.

En los casos en que los restos óseos se hallen demasiado profundos, pueden cruzarse tabloncillos de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada.

Todos los restos óseos deben ir quedando in situ, es decir, no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad, los restos óseos deben ser ubicados bi o tridimensionalmente, luego debe describirse su localización dentro del sitio, orientación (norte-sur/este-oeste) y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante (tipo de suelo, estructura de la fosa, la presencia de cuevas de roedores, desplazamientos de los restos óseos, etc).

Todos los pasos realizados durante la excavación deben ser descritos en un cuaderno de campo, así como debe fotografiarse exhaustivamente cualquier elemento de importancia. Cada fotografía debe incluir un testigo métrico y un cartel con la fecha, sitio, número de esqueleto y el Norte.

Recuperación del esqueleto: luego de realizados todos los pasos descritos, comenzará la recuperación del esqueleto. La misma deberá ser realizada por una sola persona que comenzará por los miembros inferiores para finalizar con el cráneo. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. Los restos óseos deben ser embalados en orden anatómico (pie derecho en una

bolsa, izquierdo en otra, pierna derecha en otra bolsa, y así sucesivamente). Deben utilizarse bolsas de papel (las de plástico retienen la humedad y perjudican a los restos óseos) las cuales deberán tener escrito el material que contengan, fecha, número de esqueleto y sitio; para ello debe utilizarse un marcador a alcohol. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado, recomendando utilizar pequeños recipientes con cierre seguro similares a los tubos vacíos de rollos fotográficos. Una vez que han sido embalados todos los restos óseos, se deben colocar en una caja de madera o cartón (una por esqueleto) para su traslado al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material.

¿Arqueológico/histórico o Forense?

En los casos en que se cuente con un cadáver y dependiendo del grado de descomposición en que se halle, el/la perito médico/a puede estimar el tiempo de muerte dentro de un margen más o menos limitado. Pero cuando se trata de restos esqueléticos, el/la antropólogo/a debe satisfacerse con rangos de tiempo mucho más amplios. En Arqueología, se utilizan normalmente métodos de datación como el Carbono 14 (que permite fechar material orgánico para períodos de entre 200 a 50.000 años) o el Potasio-Argón (que llega a datar hasta millones de años de antigüedad). Pero cuando trabajamos en contextos forenses, donde los períodos son de 1, 5, 10 o 20 años, estos métodos resultan ineficaces. En el caso de restos óseos arqueológicos, es fundamental observar la secuencia de depositación estratigráfica de los restos esqueléticos con materiales arqueológicos (diversos materiales en piedra, cerámica, hueso), así como la posición del cuerpo y la presencia de modificación morfológica de los huesos productos de prácticas culturales, que pueden ayudar a establecer una cronología relativa para el hallazgo y para determinar si corresponden a casos actuales (y entonces posiblemente forenses) o históricos/arqueológicos.

En términos generales, los únicos elementos con los que se cuenta para estimar el tiempo de muerte son: el grado de descomposición del cadáver, el contexto de inhumación y las evidencias asociadas al esqueleto, como la vestimenta (por ejemplo, época en que se utilizó determinado tipo de calzado), monedas, proyectiles de arma de fuego (en los casos en que se hallen casquillos de proyectiles, los mismos deben tener el año de fabricación impreso), efectos personales, etc. Todos estos elementos pueden ser de gran ayuda para fijar algunos espacios temporales.

Cadena de custodia

Los restos óseos recuperados, independientemente de su “interés” –arqueológico/histórico o forense- serán trasladados bajo custodia del ERARO y de la Policía Judicial que intervinieron en su recuperación al Instituto de Medicina Forense (calle Ibarbals N° 1247). Los mismos

serán ingresados con un número siguiendo el mismo protocolo de registro vigente que se utiliza para dar ingreso a un cadáver reciente.

Trabajos de Laboratorio: análisis antropológico de los restos óseos.

En esta última etapa de trabajo se analizarán, en el laboratorio, los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte. La investigación forense debe tener un carácter interdisciplinario, no sólo porque enriquece el análisis sino también porque, en muchas ocasiones, el grado de descomposición del cuerpo se presta a un análisis médico y antropológico. Intervendrán integrantes equipo que desarrollen Odontología y Radiología Forense. La infraestructura para el análisis de restos óseos debe contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, algunas mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos-X. Es sumamente importante que dicho laboratorio sea de uso exclusivo para la investigación de restos óseos.

La preparación de los restos óseos: Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe ser preparado adecuadamente para su posterior estudio: Radiografiado: deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente. También es sumamente útil la radiología para observar algunas patologías óseas. Limpieza: dependiendo del estado de conservación de los restos, el profesional podrá cepillarlos para quitar la tierra, o lavarlos suavemente, con agua corriente. Reconstrucción: a continuación, los huesos que presenten traumatismos "peri o post mortem" deben ser reconstruidos, utilizando para ello un pegamento tipo Resistol 850, tal que permita unir los fragmentos y volver a separarlos sin causarles daño en caso de error. Una vez efectuados todos estos pasos, el esqueleto debe ser extendido en orden anatómico sobre una de las mesas, junto con las evidencias asociadas.

Análisis de los restos óseos:

1. Si se trata de restos humanos o no.

2. Si corresponden a uno o más individuos.

3. Determinación de sexo. La conclusión a la que se va a llegar va a ser que un esqueleto es masculino, femenino o indeterminado, es decir, no va a haber un rango de posibilidades. Debe destacarse que debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de personas que al momento de su muerte eran menores de diez a doce años. Dos tipos de observaciones se realizan para la determinación del sexo: métricas y morfológicas. Las mismas se pueden aplicar a cualquier

hueso del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente: la pelvis y el cráneo. En el esqueleto post-craneal las mediciones más importantes son: el diámetro vertical de la cabeza del fémur y el diámetro horizontal y vertical de la cabeza del húmero.

4. Estimación de la edad. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia cronológica de cambios. Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños/as y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir, la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición del crecimiento de los huesos largos.

Para personas adultas, junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las sínfisis pubianas. Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sinfisiales y su grado de desarrollo. Otros Métodos: el análisis de los cambios que se producen en la superficie o cara auricular del ilion, el análisis de los cambios que se producen en la extremidad esternal de la 4ª costilla derecha.

Finalmente, a partir de la tercera década de vida, deben analizarse los procesos degenerativos que comienzan a afectar al esqueleto.

A medida que la edad de la persona es mayor, la posibilidad de estimar su edad con precisión es menor. Por ejemplo, podremos decir que la edad de una persona al momento de su muerte es de 20 años con un desvío de 3 años, pero cuando se trata de una persona mayor el rango incrementa, por ejemplo, 35 años \pm 4 años.

5. Estimación de características poblacionales. La estimación de las características poblacionales de un esqueleto es quizás una de las más dificultosas. Esto se debe a que cuando trabajamos con poblaciones contemporáneas, como es el caso en investigaciones forenses, los grupos se hallan mezclados, lo que hace sumamente difícil afirmar que una persona pertenece claramente a uno de los tres grandes grupos poblacionales que para este tipo de estudios se suele identificar. Por lo tanto, cuando hablemos de "raza" de una persona sólo podemos decir que presenta ciertas características que son propias de tal grupo, por ejemplo, prognatismo alveolar = negroide. Cuando se tiene que determinar si se trata de población actual, y por ende correspondientes a una investigación forense, o si se trata de restos óseos no contemporáneos, correspondientes a algunos de los grupos indígenas que habitaron en la zona existen dos formas básicas de proceder: la primera consiste en el análisis del contexto de inhumación y/o hallazgo de los restos óseos y su excavación arqueológica. Y la segunda, observaciones que deben realizarse sobre los mismos restos óseos: sobre el cráneo, (morfológicamente: distancia intraorbital, características del hueso nasal, apertura

nasal, prognatismo alveolar, proyección de los malares, incisivos centrales en forma de pala, forma del mentón etc., mediciones: análisis de funciones discriminantes, y, además, por ejemplo, presencia de deformaciones artificiales), sobre las piezas dentales (morfología general, el desgaste de las piezas etc.), la arquitectura general del esqueleto (fuertes inserciones musculares, presencia de platimería, desmineralización de los huesos).

6. Estimación de la estatura. Una de las principales dificultades es que las tablas utilizadas como referencia provienen de algunas poblaciones específicas, no pudiendo ser aplicadas universalmente, como sí sucede con las de edad, donde la variación, al menos en casos forenses, es menor. Existen dos métodos principales para estimar la estatura de una persona a partir de los restos esqueléticos. Uno es el método matemático, desarrollado por Trotter y Gleser (1977), que consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de ese resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación. El otro es el método anatómico, que corresponde a Fully (1956). Que consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos óseos se hallen bien preservados.

7. Estimación de lateralidad: Estamos haciendo referencia a qué miembro superior era utilizado con mayor frecuencia por la persona. Con respecto a las mediciones, se debe tomar la longitud máxima de la clavícula, húmero, cúbito y radio de ambos lados. Si el húmero, cúbito y radio de un lado son más largos que los del otro y la clavícula de ese mismo lado es más corta que su opuesta, ese será el lado predominante. En cuanto a las características morfológicas, se debe observar el borde posterior de la cavidad glenoidea del omóplato. Debe apreciarse cuál de ambos bordes posteriores presenta mayor desgaste.

8. Observación de huellas de embarazo. El análisis de la pelvis con propósitos de observar huellas de parto en personas gestantes es un importante elemento, especialmente útil en casos de identificación. Dos son las regiones donde vamos a concentrarnos: la primera es la cara dorsal del pubis (en dicha área, y como consecuencia del estrés que se produce durante el embarazo y el parto, puede ser observado una especie de reborde, adyacente al margen de la cara sinfisial) y la segunda zona es la pre auricular del ilion, donde es posible observar una especie de surco en el hueso.

9. Observación de patologías, anomalías o rasgos discretos. Cuando hablamos de patologías observables en el esqueleto de una persona nos referimos a cualquier tipo de proceso patológico que en vida de esa persona haya producido un desequilibrio en el mecanismo de formación y reabsorción del hueso. Frente a un determinado factor, el hueso responde mediante la formación, reabsorción o combinando ambos procesos. La reparación

de un hueso, que sigue a una fractura, es un buen ejemplo de la respuesta del tejido óseo a una influencia anormal. Entre los factores que pueden afectar ese equilibrio pueden citarse el estrés mecánico, inflamación del tejido blando, enfermedades infecciosas, disturbios hormonales, nutricionales y metabólicos.

Cuando hablamos de anomalías o rasgos discretos, hacemos referencia a determinadas variaciones morfológicas que observamos en el esqueleto, que no presentan en vida ningún tipo de síntomas para la persona. Se hallan representados a través de dientes supernumerarios, número de cúspides y raíces, presencia de sutura metópica, huesos wormianos, facetas extras en determinados huesos, entre otras posibilidades.

10. Elaboración de ficha odontológica. Descripción de las piezas dentales, patologías, arreglos etc.

11. Identificación positiva de los restos óseos humanos mediante el cotejo de datos pre y post mortem y/o análisis genético. La identificación será posible, en la mayoría de los casos, mediante la comparación de los datos ante mortem aportados por la familia con los datos post mortem extraídos de los restos óseos huamanos en estudio. Cualquier identificación debe basarse en una serie de puntos coincidentes y no en una sola variable (con elementos precisos como por ejemplo las comparaciones de fichas odontológicas, radiografías de fracturas etc). Pero en muchas ocasiones, no se cuenta con suficiente información pre mortem, debido, fundamentalmente, a dos razones: a) el tiempo transcurrido desde la muerte de la persona, lo que implica la destrucción o pérdida de los archivos médicos y odontológicos; b) el escaso acceso de la población bajo estudio a centros médicos u odontológicos (por ejemplo, la mayoría de la población campesina e indígena de América Latina).

También existen una serie de técnicas que, si bien no permiten una identificación plena y son aplicables sólo en algunos casos, pueden ayudar en el proceso identificatorio. Nos referimos a las técnicas de reproducción facial, que consisten en cuatro tipos de procedimientos: 1) Reconstrucción facial, 2) Superposición fotográfica mediante video de cráneo-foto, 3) Restauración de tejidos y 4) Dibujo. Si bien esta técnica, tanto como la reconstrucción facial, son utilizadas ampliamente, conviene destacar que en principio sólo sirven para excluir la posibilidad de que se trate de una persona puntual. Por otra parte, y esto es lo más importante, tampoco se pueden utilizar estas técnicas como único elemento identificatorio, sino que deben ser evaluadas en conjunto con los procedimientos tradicionales. En algunas situaciones y dependiendo del tipo de información con la que cuente el/la antropólogo/a, la superposición se puede constituir en el elemento clave para la identificación de la persona.

• **Identificación por medio de marcadores genéticos.** El análisis del ácido

desoxirribonucleico (ADN) es el avance reciente más notable en la identificación forense. Originado en la biología molecular y en el estudio de marcadores genéticos para genes específicos asociados con determinadas enfermedades, desde hace unos pocos años se comenzó a aplicar en investigaciones forenses. El método consiste en la recuperación de ADN mitocondrial o nuclear de huesos y dientes y su comparación con el ADN extraído de la sangre, saliva o cabellos de los presuntos familiares de la persona fallecida. Es importante resaltar que en este tipo de análisis se deben tener en cuenta los estudios poblacionales de referencia.

12. Determinación de causa y modo de muerte.

La determinación de la causa del trauma o de la lesión es una difícil tarea y el problema es aun mayor si se trata de casos de restos esqueletizados en avanzado estado de descomposición.

La literatura antropológica clasifica el trauma según su origen en: trauma dental, fracturas, dislocaciones, escalpes, cirugías, cortes y fracturas peri mortem y heridas de armas de fuego. Una vez que el trauma es clasificado debe categorizarse en relación con la muerte de la persona. Entonces un trauma puede considerarse ante mortem, peri mortem o post mortem. A medida que el cuerpo se descompone se pierde información y el análisis de las lesiones, por ejemplo, en las fracturas de los restos óseos, se hace más difícil y es necesario un entrenamiento especial.

Al momento de determinar la causa y modo de muerte de una persona la tarea interdisciplinaria es fundamental: El/la antropólogo/a le proveerá las descripciones de las lesiones y sus posibles causantes al/la médico/a forense quien puede establecer la causa y modo de muerte, haciendo un análisis de los órganos vitales que pudieron haber sido afectados.

El análisis de restos óseos insume, en general, mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos óseos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.

El informe pericial en antropología forense

El informe antropológico forense sobre un esqueleto, comparte la mayoría de los ítems generales mencionados en el informe pericial de cadáveres “frescos”. En cuanto a los tipos de datos, que son diferentes, habría que mencionar:

1º Procedimientos de preparación de los restos óseos humanos (lavado, radiografiado, rotulado y reconstrucción).

- 2° Inventario de huesos presentes.
- 3° Determinaciones y estimaciones efectuadas.
- 4° Métodos y tablas utilizadas

Texto Firmado digitalmente por:

SESIN Domingo Juan

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.12.21

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.12.22

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.12.21

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.12.21

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.12.21

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2023.12.21



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: Convenio TSJ FFyH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.